

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante solicita¹ que se tenga por válida la notificación personal efectuada a la demandada ADA LUZ PLATA CELIS bajo los argumentos que fue tramitada de conformidad con el Artículo 8° de la Ley 2213, una vez revisadas las presentes diligencias se observa que con la presentación de la demanda la activa envió de manera anticipada el escrito de la demanda y consecuentemente allegó la constancia de recepción de comunicación electrónica expedida por “enviamos mensajería”, sin embargo, con la subsanación de la demanda no realizó el traslado anticipado, no obstante, cuando realizó el trámite notificadorio envió el escrito de subsanación y el auto que admite la demanda², además de la constancia de recepción de comunicación electrónica con acuse de recibido por parte del iniciador y verificación de apertura del mensaje de datos con fecha 26 de julio de 2023, en consecuencia se advierte que la demandada ADA LUZ PLATA CELIS se encuentra notificada de conformidad con el Artículo 8° de la Ley 2213 desde el 1 de agosto de 2023 por lo tanto el término de traslado venció sin que la demandada presentara contestación a la demanda.

De otra parte, la activa solicita se ordene el emplazamiento de la señora VALENTINA RUEDA CELIS solicitud a la que es procedente acceder, en consecuencia, se ordena EMPLAZAR a la demandada VALENTINA RUEDA CELIS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el Registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto emplazatorio. -

Notifíquese,

¹ Archivo digital No. 013

² Verificado por el Despacho directamente en la plataforma web de enviamos comunicaciones <https://enviamoscym.com/rastreo-envios-mensajeria.php?codigo=1040044735915&tipo-codigo=cod-principal#resultados>

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1265e02917c2446381ee40eb076da9bd17ce7a0fe70616c2a57fc9f483965f5**

Documento generado en 26/09/2023 09:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>